

Auto interlocutorio Nro. 425

Proceso. Filiación Extramatrimonial y Petición
De Herencia

Demandante. Alba Ligia Salazar

Demandados. María Belén Delgado Lozano heredera
determinada del Causante Juan de Jesús Delgado
y herederos indeterminados del mismo (Filiación Natural).
La petición de Herencia en contra de María Belén Delgado Lozano
Y otros, en calidad de herederos testamentarios det. De la cte.
María Belén Delgado Arias y herederos indeterminado de ésta.

Radicado. 2023-000164

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial así: **LA FILIACIÓN NATURAL** por la señora **ALBA LIGIA SALAZAR** en contra de **MARIA BELÉN DELGADO LOZANO** heredera determinada del causante **JUAN DE JESÚS DELGADO**, y de los herederos indeterminados de éste. **LA PETICIÓN DE HERENCIA** la presenta la misma demandante en contra de **MARÍABELÉN DELGADO LOZANO, GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO y MARÍA LUISA MEJÍA DELGADO**, en calidad de los herederos testamentarios determinados dela causante **MARÍA BELÉN DELGADO ARIAS** y de los herederos indeterminados de ésta, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandados, se admitirá y de ella se les dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados de los causantes **JUAN DE JESÚS DELGADO y MARIA BELÉN DELGADO ARIAS**, De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

4.- Se decretará la práctica de la prueba de ADN con las partes dentro de este proceso, pero antes de disponer lo concerniente a la misma, se requerirá al apoderado demandante para que allegue los correspondientes recibos de pago expedidos por un laboratorio debidamente acreditado para el efecto.

5.-Se decretará como medidas cautelares las siguientes:

- LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-90634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-La prohibición de la exhumación de los restos óseos del señor JUAN DE JESÚS DELGADO, los que se encuentran en el cementerio Central de Chinchiná, bajo la administración de la Parroquia de las Mercedes del mismo municipio, hasta tanto se practique la prueba de ADN, por lo que se libraré el oficio respectivo.

6.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial así: **LA FILIACIÓN NATURAL** por la señora **ALBA LIGIA SALAZAR** en contra de **MARIA BELÉN DELGADO LOZANO** heredera determinada del causante **JUAN DE JESÚS DELGADO**, y de los herederos indeterminados de éste. **LA PETICIÓN DE HERENCIA** la presenta la misma demandante en contra de **MARÍA BELÉN DELGADO LOZANO, GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO y MARÍA LUISA MEJÍA DELGADO**, en calidad de los herederos testamentarios determinados de la causante **MARÍA BELÉN DELGADO ARIAS** y de los herederos indeterminados de ésta.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes **JUAN DE JESÚS DELGADO y MARIA BELÉN DELGADO ARIAS,** De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con las siguientes personas.

ALBA LIGIA SALAZAR.....Presunta hija

DORALBA SALAZAR LÓPEZ Madre

JUAN DE JESÚS DELGADO.....Presunto padre
-Restos óseos-

Antes de disponer lo concerniente a dicha prueba, **REQUIÉRASE** al apoderado demandante para que allegue los correspondientes recibos de pago de la misma, expedido por un laboratorio debidamente

acreditado para el efecto y asimismo la dirección donde se pueda notificar a la señora **DORALBA SALAZAR LÓPEZ**, madre de la demandante.

QUINTO: DECRETAR como medidas cautelares las siguientes:

- LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-90634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-La prohibición de la exhumación de los restos óseos del señor JUAN DE JESÚS DELGADO, hasta tanto se practique la prueba de ADN, los que se encuentran en el cementerio Central de Chinchiná, bajo la administración de la Parroquia de las Mercedes del mismo municipio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. OMAR RUÍZ JIMÉNEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **ALBA LIGIA SALAZAR** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ